



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisado el auto que antecede que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, se observa que este va dirigido en contra de Sandra Patricia González Rodríguez, cuando lo correcto es contra **Sandra Yolima Rico Morales**.

Así las cosas, y como quiera que cuando exista un error por omisión o cambio de palabras, tal inconsistencia es corregible en cualquier tiempo, a ello se procederá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, corrija para todos los efectos legales el numeral **PRIMERO** del auto fechado 19 de abril de la presente anualidad, en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria es en contra de **Sandra Yolima Rico Morales**.

II. Adviértasele a la parte actora que debe notificar a la parte demandada, tanto el auto que libró mandamiento de pago señalado anteriormente, como este que lo corrige.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



30 JUN 2016

Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00477 00
Demandante	:	Martha Patricia González Quimbaya
Demandado	:	Sandra Yolima Rico Morales
Decisión	:	Corrige auto

KLP